



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0651 - 2019-GRA/GRS/GR-OERRHH

VISTO:

El Expediente N° 882053-2018, Documento N° 1335788-2018 que contiene el Oficio N° 002-2019 de fecha 25 de Abril del 2019 sobre el Informe Pericial Contable de Liquidación de Intereses generados por el no pago de la Bonificación Diferencial dispuesta por el Artículo N° 184 de la Ley N° 25303, emitida por la Señora Contadora Pública Colegiada doña María del Carmen CESPEDES RECABARREN en merito a lo señalado por la Sentencia N° 0759-2015-4JET de fecha 21 de Julio del 2015 sobre Calculo de Intereses por el no pago de la Recalculo de la Bonificación Diferencial por Ley N° 25303 a favor de don Luis Manuel MOLINA SALAS;

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución Administrativa N° 070-2019-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 25 de Enero del 2019, Se Reconoció a favor de don Luis Manuel MOLINA SALAS, D.N.I. N° 30822762, con el Cargo de Inspector Sanitario II Nivel STA de la Red de Salud Islay de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales en el extremo correspondiente al reconocimiento del Devengado por aplicación del Recalculo de la Bonificación Diferencial del 30% dispuesta por la Ley N° 25303 por el periodo comprendido del 01 de Diciembre de 1992 al 12 de setiembre del 2013 y en consecuencia otorgar un Crédito ascendente a la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 80/100 SOLES (S/. 34,488.80), equivalente a las remuneraciones que no se hicieron efectivas en su oportunidad por falta de disponibilidad presupuestal;

Que, según Sentencia N° 759-2015- de fecha 21 de Julio del 2015 emitida por el Séptimo Juzgado de Trabajo, confirmada por la Sentencia de Vista N° 202-2016-SLT Sala Laboral Transitoria de Trabajo, aprobada con la Resolución 11 de fecha 23 de marzo del 2016 emitida por la sala Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en la Acción Contenciosa Administrativa en el Expediente N° 05971-2014-0-0401-JR-LA-03, seguido por Luis Manuel MOLINA SALAS en contra de la Gerencia Regional de Salud con emplazamiento al Procurador Publico Regional y ORDENA: Que la Entidad demandada emita Resolución reconociendo el Recalculo de la Bonificación Diferencial del 30% dispuesta por el Artículo N° 184 de la Ley N° 25303 en base a la Remuneración total percibida en el mes de Diciembre de 1992, con deducción de los montos percibidos y el pago de los Intereses Legales correspondientes los mismos que deberán ser presupuestados conforme lo dispone el Artículo 47° del texto Único Ordenado en la Ley N° 27584 para su pago sin costas ni costas;





-2-

Que, según Informe Pericial, la Señora Contadora Pública Colegiada doña María del Carmen CESPEDES RECABARREN, hace de conocimiento que ha procedido a calcular los Intereses Legales establecidos en el Código Civil peruano ilustra y comenta al respecto el pago de intereses en sus Artículos 1242 y siguientes Artículo N° 1249 señala Limitación al Anatocismo, no se puede pactar la capitalización de intereses al momento de contraerse la obligación salvo que se trate de cuentas mercantiles, el Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM la que concluye la Corte Suprema mediante Casación N° 05128-2013 ha establecido un nuevo precedente judicial vinculante señalando que respecto a los intereses generados por adeudos de carácter previsional la tasa aplicable es la del Interés Legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú observando la limitación contenida en el Artículo N° 1249 de dicho Código;

Que, en tal sentido, es que con el Informe de Vistos, la Señora Contadora Pública Colegiada doña María del Carmen CESPEDES RECABARREN, ha establecido la liquidación de Interés moratorio por el monto de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON 64/100 SOLES (S/. 17,461.64) Correspondiente al periodo del 01 de Diciembre del año 1992 al 20 de Abril del 2019, con la tasa de Interés legal en aplicación del Artículo N° 1249 del Código Civil tomando en Consideración lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 070-2019-GRA/GRS/GR-OERRHH y a su liquidación de 25 de Abril del 2019;

Que, el Decreto Ley N° 22404, el Decreto Supremo N° 018-79-RF y el Decreto Legislativo N° 276 Establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los Devengados de Remuneraciones a los servidores del Estado;

De, conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, la Ley N° 1440 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 30879 del Presupuesto Público de la República para el año fiscal 2019, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Ley N° 22867 de Descentralización de los Sistemas Administrativos y el Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa;

Con, lo propuesto de la Unidad de Pensiones, el visto bueno del Director Adjunto de Personal con la opinión favorable del Director Ejecutivo de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Informe Contable de Liquidación de Intereses de fecha 25 de Abril del 2019 formulado por la Contadora Publica Colegiada doña María del Carmen CESPEDES RECABARREN favor de don Luis Manuel MOLINA SALAS, D.N.I. N° 30822762, con el Cargo de Inspector Sanitario II Nivel STA de la Red de Salud Islay de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales en el extremo correspondiente al reconocimiento del Devengado por aplicación de la Bonificación Diferencial del 30% dispuesta por el Artículo N° 184 de la Ley N° 25303



-3-

Reconocerle un Crédito ascendente a la suma de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON 64/100 SOLES(S/. 17,461.64), por concepto de Intereses Legales generados por el no pago de la Bonificación diferencial del 30% dispuesta por el Artículo N° 184 de la Ley N° 25303-91, conforme a lo señalado a la Sentencia N° 759-2015-de fecha 21 de Julio del 2015 emitida por el Séptimo Juzgado de Trabajo, Confirmada con la Resolución N° 11 de fecha 23 de marzo del 2016 por la sala Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, cuyo cumplimiento ha sido requerido por el mismo Juzgado y la documentación que obra glosada en dichos documentos;

ARTICULO SEGUNDO.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se abonara de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente en la Asignación Específica Sentencias Judiciales y Laudos Arbitrales y similares a servidores Gubernamentales de la Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales resultante de la transferencia correspondiente que efectué el Ministerio de Economía y Finanzas para tal fin;

ARTICULO TERCERO.-Notifíquese con la presente Resolución a la parte interesada, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Arequipa, a las Direcciones Ejecutivas de Planeamiento y Desarrollo y Administración y a las Oficinas de Asesoría Jurídica y Economía de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, al Séptimo Juzgado de Trabajo a la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y a todas las instancias que corresponda, para su conocimiento y demás fines.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los... TRES (03) del mes de
..... JUNIO del año 2019

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS

Abog. MARCO ANTONIO ANCOCHUACHI
DIRECTOR EJECUTIVO

MAAH/BCCH/MQA.

